

Contratantes o Partes son:

ECOPETROL S.A. (en adelante **ECOPETROL**), Sociedad de Economía Mixta, autorizada por la Ley 1118 de 2006, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, que actúa conforme a sus estatutos y tiene su domicilio principal en Bogotá D.C., con NIT 899.999.068-1, representada por **PABLO RAMIRO LORA SIERRA**, mayor de edad, domiciliado y residente en Cartagena, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.162.725 expedida en Cartagena, quien actúa en su condición de **PROFESIONAL DE LA GERENCIA DE ABASTECIMIENTO**, facultado para suscribir el presente contrato de conformidad con el Poder Especial otorgado por el Vicepresidente de Abastecimiento y Servicios, en ejercicio de las facultades de representación conferidas mediante Acta No. 275 de la Junta Directiva de **ECOPETROL** del 20 de abril del 2018, inscrita el 17 de agosto de 2018 bajo el número 02367449 del Libro IX del Registro mercantil, como consta en Certificado de Existencia y Representación Legal, y

INSTITUTO COLOMBIANO DE NEUROCIENCIAS APLICADAS S.A.S. con **NIT: 900.492.664-5** (en adelante, el "**CONTRATISTA**"), sociedad constituida mediante Documento Privado del 17 de enero de 2012, otorgado en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de Enero de 2012 bajo el número 86.085 del Libro IX del Registro Mercantil, se constituyó una sociedad por acciones simplificadas de naturaleza comercial, representada por **MIGUEL ANGEL SABOGAL GARCIA**, como consta en el certificado de existencia y representación legal, mayor de edad, con cédula de ciudadanía No.73137555 expedida en Cartagena (Bolívar).

ECOPETROL y el **CONTRATISTA** (individualmente la "Parte" y conjuntamente las "Partes") hacen constar que han celebrado este contrato (el "**Contrato**"), previas las siguientes consideraciones.

CONSIDERACIONES

- a) Que **ECOPETROL** tramitó el Método de Elección Negociación Bilateral con el propósito de contratar los **SERVICIOS DE SALUD EN LA ESPECIALIDAD DE PSIQUIATRIA, TERAPIA COMPLEMENTARIA INTEGRAL**.
- b) Que **INSTITUTO COLOMBIANO DE NEUROCIENCIAS APLICADAS S.A.S.** presentó su oferta (la "Oferta") en el ME mencionado, la cual fue analizada de conformidad con las reglas previstas para este efecto. El día 6 de diciembre de 2023 **ECOPETROL** la aceptó como el ofrecimiento más favorable con los parámetros establecidos en el ME.
- c) Que el **CONTRATISTA** dará estricto cumplimiento a todas las obligaciones establecidas en este **Contrato**, en los documentos adjuntos (los "Documentos Adjuntos"), así como en la Oferta.
- d) Que el **CONTRATISTA** y sus representantes han declarado contar con todas las autorizaciones legales y estatutarias para suscribir y ejecutar el presente **Contrato**, además de no presentar inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de intereses, de conformidad con la Constitución y la ley, que impida la celebración de este **Contrato**.

Con fundamento en lo anterior, LAS PARTES suscriben el **Contrato** cuyo contenido se desarrolla en las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA 1. - OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente **Contrato** es: **SERVICIOS DE SALUD EN LA ESPECIALIDAD DE PSIQUIATRIA, TERAPIA COMPLEMENTARIA INTEGRAL**.

CLÁUSULA 2. - PLAZOS DEL CONTRATO

La vigencia del **Contrato** se iniciará a partir de su perfeccionamiento, la cual comprenderá una etapa de ejecución y una etapa de balance final.

El término de ejecución de este **Contrato** es de **MIL NOVENTA Y CINCO (1095)** días calendario, es decir, desde el 01 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2026, al cual se adicionará el término para el balance final.

CLÁUSULA 3. - VALOR

El presente Contrato es de cuantía indeterminada.

No obstante, lo anterior, para los únicos efectos de aplicación de las Cláusulas De Garantías Y Seguros, multas y Penal, se tendrá en cuenta el valor estimado de **MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS COLOMBIANOS (\$1.553.377.945)** Sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado IVA.

PARÁGRAFO: ECOPETROL no se compromete a ordenar la ejecución de un máximo ni un mínimo de servicios. **ECOPETROL** únicamente estará obligada a pagar por los servicios ejecutados por el **CONTRATISTA** y recibidos a satisfacción por **ECOPETROL**.

CLÁUSULA 4. - SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS

El presente **Contrato** se pacta por el sistema de precios unitarios (valor por unidad, medida o concepto pactado), los cuales remuneran la totalidad de las actividades y/o suministros constitutivos de su objeto, de conformidad con lo pactado.

Cada precio unitario comprende todos los costos directos e indirectos (administración, imprevistos ordinarios y utilidades) derivados de la ejecución de la respectiva actividad y/o suministro que hacen parte del objeto del **Contrato**.

El valor real del **Contrato** será la suma de los resultados que se obtengan al multiplicar las cantidades ejecutadas por el **CONTRATISTA** a satisfacción de **ECOPETROL**, por los valores o precios unitarios pactados para el respectivo ítem.

PARÁGRAFO: ECOPETROL no despachará favorablemente reclamos o solicitudes de reajuste efectuadas por el **CONTRATISTA**, por concepto de costos, gastos, actividades o suministros adicionales que aquél requiera para ejecutar el **Contrato**, y que fueran previsibles al tiempo de presentación de su **OFERTA**.

En el anexo técnico tarifario se hace referencia a la definición de fórmulas de ajuste y revisión de precios, en los casos en que aplica.

CLÁUSULA 5. - FACTURACION Y FORMA DE PAGO

ECOPETROL pagará al **CONTRATISTA** el valor del **Contrato** en Colombia, en pesos colombianos de acuerdo con lo establecido en el anexo de obligaciones especiales y tarifarias y demás anexos.

Dicha suma será cancelada así:

TABLA DE PAGOS		
Nro. Pago	Valor	Evento o fecha a partir de la cual el CONTRATISTA puede presentar factura

Mensual	Según lo consignado en el anexo de tarifarias.	Después de la fecha en que concurren los siguientes eventos: * Posterior a la prestación de los servicios pactados * Recepción de las facturas que se realizará en las plataformas establecidas para tal fin. * factura acompañada de la carta de radicación de RIPS (si aplica), relación de pacientes atendidos con los códigos CUPS, valores correspondientes y órdenes de servicios. Presentar junto con la facturación, certificación de que los RIPS (si aplica) fueron cargados en la página WEB que ECOPETROL define, sin errores aritméticos y con la calidad de información requerida, en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Protección Social en las Resoluciones 3374 de 2000 y 1036 de 2022 y las que las modifiquen o deroguen.
---------	--	--

El **CONTRATISTA** presentará su factura dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha en que **ECOPETROL** aprobó la recepción del bien y/o servicio, a través de la confirmación del ingreso de mercancía de la orden de compra o del número de la hoja de entrada del servicio prestado, el cual es informado al **CONTRATISTA**, siendo requisito para su recepción que se incluya el número de la orden de compra o la hoja de entrada cuando aplique.

Acorde a la normatividad vigente al momento de facturar, el **CONTRATISTA** facultado por la DIAN a facturar en físico (papel) deberá presentar su factura únicamente en el buzón <https://prestadores.aplicativoasalud.co/InicioSesion/Login> dispuesto para tal efecto. Si por el contrario presenta factura electrónica, estará sujeto a lo dispuesto en los Decretos 2242 de 2015, 358 de 2020 y la resolución 000042 del 5 de mayo de 2020 por los cuales se reglamente la obligación de facturar, y presentará la factura en el buzón facturacionsalud@ecopetrol.com.co

ECOPETROL efectuará los pagos a que haya lugar a los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de radicación de la factura o documento equivalente en los buzones indicados, (Previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto). Es conveniente observar que el **CONTRATISTA** acepta el cronograma de pagos establecido por **ECOPETROL** sin que haya lugar a intereses moratorios por este motivo.

La factura se deberá ajustar a la normatividad que le sea aplicable, y para efectos de pago se deberá radicar en los buzones indicados; **ECOPETROL** dará trámite para registro y pago siempre y cuando a pie de factura se indique:

1. El(los) número(s) de la(s) entrada(s) de servicio o recibo debidamente aprobadas (información que debe ser suministrada por **ECOPETROL**).
2. El número del **Contrato** (pedido).
3. El valor de amortización del anticipo (si aplica), según el plan de descuento previsto en el **Contrato**.
4. Si existen cesiones de derechos económicos entre el **CONTRATISTA** y un tercero, sobre las cuales **ECOPETROL** haya aceptado ser el deudor cedido, acorde con la cláusula de **CESION** del Contrato, se deberá incluir por el **CONTRATISTA** la anotación de que el crédito contenido en la misma ya fue cedido.

5. Si la factura es presentada por el **CONTRATISTA** para aceptación de **ECOPETROL** con intención de posterior endoso una vez sea aceptada, deberá entregar una de las copias de la factura para seguir el procedimiento establecido en la normatividad, en particular el artículo 5° del Decreto 3327 de 2009 o la norma que lo modifique o reemplace. Cumplido dicho procedimiento, de haberse aceptado la factura, **ECOPETROL** sólo realizará el pago a favor del endosatario contra entrega del original en los términos de ley. En desarrollo de la normatividad vigente el **CONTRATISTA** puede disponer mediante la figura del endoso de los créditos derivados de este **Contrato** incorporados en una factura aceptada por **ECOPETROL**. Lo anterior, cumpliendo con las distintas condiciones que la normatividad impone para el endoso en caso de aceptación expresa o tácita.

Adicionalmente, y, en caso de que el **Contrato** se haya pactado por precios unitarios o tarifas; se deberá informar en la factura o en documento anexo a la misma, la cantidad de entregables / recursos / servicios / insumos / bienes a cobrar, con los correspondientes precios unitarios pactados para cada uno de ellos, y el resultado de la sumatoria de todos los conceptos anteriores.

ECOPETROL rechazará todas las facturas que no cumplan con los requisitos legales.

ECOPETROL revisará cada factura y le efectuará observaciones (si hubiere lugar a ello) por escrito en los tiempos definidos en la Ley 1438 de 2011, el Decreto 441 de 2022 y Resolución 1036 de 2022 del Ministerio de Salud y Protección Social y sus normas conexas, complementarias y/o reglamentarias y sus modificaciones. En caso de que no formule observaciones dentro de dicho plazo, la factura se entenderá aceptada, recayendo la responsabilidad pertinente sobre el Profesional de Seguimiento del área Administrativa o Profesional de Gestión Contractual (según aplique) del **Contrato**.

Todos los documentos y entregables requisitos para la presentación de la factura deberán contar con la aprobación de **ECOPETROL**. Sin el cumplimiento de tales requisitos, la factura respectiva se tendrá como no presentada.

El último pago del **Contrato**, y la autorización de la devolución de los dineros retenidos en garantía incluidos sus rendimientos y/o excedentes (si hubiere lugar), se efectuará previa presentación de los siguientes documentos:

- Acta de cierre y balance final del Contrato, debidamente suscrita por el **CONTRATISTA** y el Profesional designado por **ECOPETROL**, soporte de la prestación efectiva y completa de los bienes y/o servicios adquiridos y demás obligaciones adquiridas por el **CONTRATISTA** en desarrollo del Contrato o el documento suscrito por el liquidador designado por **ECOPETROL**.
- Comprobante de pagos de impuestos, tasas o contribuciones que fueren aplicables o certificación del representante legal y revisor fiscal del **CONTRATISTA** donde conste que se declararon y realizaron los pagos a los que está obligado, discriminando el concepto pagado, el receptor del pago y el valor.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los errores aritméticos en los balances parciales presentadas por el **CONTRATISTA** serán susceptibles de corrección en cualquier tiempo, hasta el balance final del **Contrato** o cierre del **Contrato**.

Si las facturas no han sido bien elaboradas y/o presentan inconsistencias, al **CONTRATISTA** le corresponderá su corrección. Para esos eventos los plazos para el cumplimiento de la obligación por parte de **ECOPETROL** sólo se empezarán a contar desde la fecha en que quede corregida la factura o desde aquélla en que se haya aportado el último de los documentos que debían acompañarla.

Todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del **CONTRATISTA**, quien por ello no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos parciales no implican el recibo o aprobación definitiva por parte de **ECOPETROL** de las actividades ejecutadas, bienes suministrados, productos entregados y, por consiguiente, no eximen al **CONTRATISTA** de su responsabilidad en cuanto a la calidad de los mismos o de cualquier otra obligación contractual o de responsabilidad civil.

PARÁGRAFO TERCERO: **ECOPETROL** efectuará, sobre cada factura, las retenciones que por ley esté autorizada a hacer, y las deducciones y/o descuentos a que haya lugar. Para el efecto, el **CONTRATISTA** tiene la obligación de mantener actualizado el RUT e informar al Profesional de Seguimiento del área Administrativa o Profesional de Gestión Contractual de **ECOPETROL**, cualquier cambio en su calidad tributaria que pueda tener incidencia en las retenciones que debe practicar **ECOPETROL**. El RUT debe ser actualizado a través del buzón atenciónproveedores@ecopetrol.com.co

PARÁGRAFO CUARTO: El **CONTRATISTA** y **ECOPETROL** acuerdan que ésta última pueda realizar las operaciones necesarias para hacer efectiva, la compensación de acreencias definida en el artículo 1714 Código Civil en el caso en que el **CONTRATISTA** deba dineros a **ECOPETROL** siendo ambos deudores recíprocos principales; con el fin de que las deudas se extingan hasta la concurrencia de sus valores, desde el momento que una y otra reúna en las calidades siguientes:

- 1) Que sean ambas en pesos colombianos.
- 2) Que ambas deudas sean líquidas.
- 3) Que ambas sean exigibles al momento en que **ECOPETROL** realice la operación de compensación.
- 4) Que no afecte derechos de terceros (otros acreedores.)

Realizada la compensación, **ECOPETROL** avisará de este hecho al **CONTRATISTA**, para que lo pueda reflejar en su contabilidad y en su facturación.

PARÁGRAFO QUINTO: DESCUENTOS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.

En caso de que el **CONTRATISTA** no cumpla con los indicadores de desempeño definidos en el presente **CONTRATO**, **ECOPETROL** podrá aplicar los descuentos siguiendo el mecanismo definido en la nota técnica, si aplica, o aplicando el siguiente mecanismo descrito en el Anexo de Obligaciones especiales y técnicas si aplica.

CLÁUSULA 6. - CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS

Cuando por causas extraordinarias, imprevistas e imprevisibles no atribuibles a las Partes que hubiesen surgido con posterioridad a la celebración del **Contrato**, cuya ejecución se haga excesivamente onerosa, la Parte que se considera afectada podrá solicitar, con la carga de argumentar y probar, la revisión de los términos del **Contrato**.

La Parte que recibe la solicitud revisará las condiciones contractuales, atendiendo criterios relacionados con el modelo de negocio, la planeación, distribución de riesgos, las características económicas, técnicas, y los postulados de equidad, conmutatividad, buena fe y aquéllos propios de la naturaleza del **Contrato**, conforme a la normatividad aplicable.

En caso de ser procedente la solicitud, las Partes realizarán el ajuste del **Contrato** orientado a salvaguardar la conmutatividad de la relación contractual, de conformidad con los artículos 1602 del Código Civil, 868 del Código de Comercio, y normas concordantes, con la finalidad, entre otras, de precaver anticipadamente el surgimiento de conflictos que alteren o dificulten su correcta ejecución.

CLÁUSULA 7. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

El **CONTRATISTA** se obliga a ejecutar el objeto del **Contrato**, por lo cual tendrá las siguientes obligaciones, además de las que se desprendan de otras cláusulas consignadas en este documento, o en cualquiera que haga parte del mismo:

1. Designar a quien actuará como su interlocutor frente a **ECOPETROL**. Los actos realizados por el interlocutor designado vincularán y comprometerán al **CONTRATISTA**.
2. Cumplir con los compromisos, obligaciones y cargas comerciales que para la ejecución del **Contrato**, adquiera con terceros (proveedores y/o subcontratistas).
3. El **CONTRATISTA** reconoce y acepta que el único facultado por parte de **ECOPETROL** para introducir modificaciones al **Contrato** es el Funcionario Autorizado. En consecuencia, el **CONTRATISTA** se abstendrá de realizar actividades que no hagan parte del objeto y alcance del **Contrato** y que no hayan sido acordadas con el Funcionario Autorizado. Si el **CONTRATISTA** contraviene esta obligación, **ECOPETROL** no reconocerá costo alguno.
4. Guardar, conservar y poner a disposición de **ECOPETROL** cuando esta Empresa lo requiera, todos los comprobantes, registros, libros, recibos de cotizaciones, órdenes de compra, facturas, correspondencia y cualquier documentación de soporte, relacionada con el **Contrato**, durante el plazo del mismo y dos (2) años más. Durante dicho plazo, **ECOPETROL** queda expresamente facultada por el **CONTRATISTA** para revisar sus libros de contabilidad, su correspondencia y demás registros, con el propósito de verificar la exactitud de la información relativa al **Contrato**.
5. Ejecutar todas las obligaciones que se deriven de la naturaleza de este **Contrato**, los documentos del método de elección, la **OFERTA** y las que se desprendan de la Ley aplicable.

CLÁUSULA 8. - OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA

El **CONTRATISTA** se obliga a ejecutar el objeto del **Contrato**, por lo cual tendrá las siguientes obligaciones especiales:

1. Ejecutar el contrato cumpliendo con las exigencias, reglas y condiciones de prestación de servicios de salud contenidas en el Manual de Tarifas de Servicios de Salud de Ecopetrol y en el Anexo de Obligaciones Especiales y Tarifarias.
2. Presentar junto con la facturación, certificación de que los RIPS fueron cargados en la página WEB que **ECOPETROL** defina, sin errores aritméticos y con la calidad de información requerida, en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Protección Social en las Resoluciones 3374 de 2000 y 1036 de 2022 y las que las modifiquen o deroguen.
3. Ejercer su profesión de forma ética y responsable y que sus conductas diagnósticas y terapéuticas (recomendaciones de estudios diagnósticos, procedimientos terapéuticos, prescripciones de medicamentos, etc.) atienden estrictamente las mejores prácticas, los protocolos científicos independientes y éticos y los intereses del paciente. Además, dar aplicación al Anexo de Seguridad del Paciente y al Código de Ética de ECOPETROL.
4. En desarrollo de su autonomía administrativa atender y manejar las relaciones que con ocasión del Contrato establezca con sus trabajadores y grupos de interés, y en concordancia con ello, asistir a reuniones y responder las solicitudes, quejas, reclamos y demás eventos que se llegaren a presentar y que puedan afectar la ejecución de aquél, sin la intervención de **ECOPETROL**, a menos que esta Sociedad considere conveniente su participación.
5. Preservar la idoneidad económica y financiera necesaria para el cumplimiento de lo estipulado en el Contrato. En caso de que llegare a configurarse una situación económica o financiera que ponga en riesgo el cumplimiento de lo establecido en el Contrato, el **CONTRATISTA** se obliga a informar inmediatamente a **ECOPETROL**, con la finalidad de que se adopten las decisiones necesarias para salvaguardar el correcto cumplimiento de lo estipulado contractualmente. En estos casos **ECOPETROL** y el **CONTRATISTA** concertarán planes de mejoramiento e instrumentos de mitigación que permitan asegurar condiciones adecuadas para la ejecución contractual.
6. Aceptar de manera expresa que **ECOPETROL** realizará la Evaluación de Desempeño prevista en el "Procedimiento de Desempeño de Contratistas", así como los "Criterios para la Evaluación de Aspectos Técnicos de la Evaluación de Desempeño de los Prestadores de Servicios de Salud" que

obran como Anexos en el presente Contrato (Anexo GAB-F-128) o el documento que haga sus veces.

7. El **CONTRATISTA** es libre de establecer el número de personas a utilizar en la ejecución del Contrato, de acuerdo con el enfoque de organización que dé al mismo para el cumplimiento del objeto y/o alcance del Contrato.
8. El **CONTRATISTA** debe asegurar en sus profesionales que para prescribir o utilizar Nuevas Tecnologías en Salud (NTS), se debe surtir previamente el procedimiento definido por la Gerencia de Salud Integral de Ecopetrol para tal fin definidas en el Manual para la Gestión de Medicamentos y otras tecnologías sanitarias y en la Guía de Buenas Prácticas de Prescripción de Ecopetrol, tanto para la inclusión de estas en el plan de cobertura de salud de Ecopetrol o para su utilización de manera transitoria.
9. Que el **CONTRATISTA** declara que conoce el contenido integral del Decreto 441 de 2022 y demás normas de similar naturaleza, proferidas por las autoridades públicas en ejercicio de las competencias conferidas por la Constitución Política de 1991 y la ley, y que aceptan que son parte integral del presente Contrato, prevaleciendo incluso sobre los acuerdos o pactos que la contradigan, condicionen o se opongan. Ver Anexo "GAB-F-327 LISTA DE CHEQUEO DE LA UBICACIÓN DE LOS ELEMENTOS DEL DECRETO 441".
10. Que el **CONTRATISTA** deberá asegurar los requerimientos técnicos establecidos en el Anexo REQUERIMIENTOS DE CIBERSEGURIDAD.

CLÁUSULA 9. - ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PROVEEDORES DE ECOPETROL (ARIBA) O EL QUE HAGA SUS VECES

El **CONTRATISTA** deberá actualizar de manera continua la información y documentación reportada en ARIBA, o el sistema que haga sus veces, con la que se determinó la habilitación del **CONTRATISTA** para el sistema (acreditación legal, técnica, financiera, HSE, comercial, ética y cumplimiento, entre otros).

La falta de cumplimiento total o parcial de la obligación aquí establecida afectará la calificación conferida en ARIBA.

El **CONTRATISTA** deberá asegurar lo siguiente:

1. La actualización, renovación, entrega y registro de la información y documentos, antes de su vencimiento, acreditativos de los requisitos que le fueron solicitados para la categorización, clasificación y registro en ARIBA.
2. Alertar de manera oportuna de cambios en la información y documentación, reportados por ser exigidos para la calificación en ARIBA, previendo y mitigando cualquier riesgo y daño a **ECOPETROL** relacionado con la misma.
3. Comunicar la actualización documental realizada a **ECOPETROL** a través del canal oficial de comunicación de Relacionamento con Proveedores al correo relacionamento.proveedores@ecopetrol.com.co. En el evento en que no se realice esta comunicación se entenderá como no recibida la documentación necesaria para preservar el estado REVISADO o sus homologados en la herramienta.

Si durante la vigencia del **Contrato**, el **CONTRATISTA** no realiza la actualización de la documentación soporte de la habilitación conferida en ARIBA, **ECOPETROL** procederá a afectar la evaluación de desempeño en el criterio de "Aspectos Administrativos". La afectación en la evaluación de desempeño se mantendrá hasta que el **CONTRATISTA** asegure la información actualizada en el sistema, la reporte y registre conforme lo señalado en la presente cláusula.

CLÁUSULA 10. - OBLIGACIONES DE ECOPETROL

ECOPETROL se obliga a:

- 1) Entregar al **CONTRATISTA** la información pactada para la ejecución del **Contrato**.
- 2) Tramitar y efectuar los pagos al **CONTRATISTA** dentro de los términos establecidos.
- 3) Evaluar el desempeño del **CONTRATISTA** de conformidad con lo pactado.
- 4) **ECOPETROL** declara que conoce el contenido integral del Decreto 441 de 2022 y demás normas de similar naturaleza, proferidas por las autoridades públicas en ejercicio de las competencias conferidas por la Constitución Política de 1991 y la ley, y que aceptan que son parte integral del presente Contrato, prevaleciendo incluso sobre los acuerdos o pactos que la contradigan, condicionen o se opongan. Ver anexo "GAB-F-327 LISTA DE CHEQUEO DE LA UBICACIÓN DE LOS ELEMENTOS DEL DECRETO 441".

CLÁUSULA 11. - OBLIGACIONES DE ÉTICA, TRANSPARENCIA Y CUMPLIMIENTO EN CONTRATACIÓN

ECOPETROL está comprometido con los más altos estándares de ética y cumplimiento y exige de sus socios, subordinadas, miembros de Junta Directiva, trabajadores, oferentes, contratistas, proveedores, agentes, clientes y aliados, así como al personal y firmas que estos vinculen para el desarrollo de las actividades pactadas, el estricto cumplimiento de los principios éticos de la organización y de toda normativa –nacional, internacional o interna– aplicable a la empresa y sus operaciones.

Por lo anterior, **ECOPETROL** cuenta con un Código de Ética y Conducta que integra las reglas que definen los estándares de comportamiento esperados, que guían la forma de proceder de **ECOPETROL**, las compañías del Grupo y de todos los destinatarios del Código.

ECOPETROL desarrolla el contenido de dicho Código en manuales, guías, procedimientos, instructivos y formatos, disposiciones que, además de definir parámetros de prevención y mitigación de riesgos, permiten ejercer control a situaciones que puedan implicar hechos de corrupción, soborno, fraude, lavado de activos, financiación del terrorismo, financiación a la proliferación de armas de destrucción masiva, violaciones a la Ley FCPA, conflictos de interés y éticos, inhabilidades, incompatibilidades, captación o recaudo ilegal de dineros del público, violaciones a la libre y leal competencia y actuaciones contrarias a las prohibiciones legales y reglamentarias.

Por lo expuesto, el **CONTRATISTA** declara con la firma del Contrato que cumplirá con las obligaciones contenidas en esta Clausula.

1. Cumplimiento del Código de Buen Gobierno, del Código de Ética y Conducta, y la normativa interna relativa a temas éticos y de cumplimiento:

a. El **CONTRATISTA** declara que ha revisado, entiende y se obliga a aplicar el Código de Buen Gobierno, el Código de Ética y Conducta empresarial, así como los manuales, guías, procedimientos, instructivos y formatos de ética y cumplimiento orientados a la prevención de hechos de corrupción, soborno, fraude, lavado de activos, financiación del terrorismo, financiación de proliferación de armas de destrucción masiva, violaciones a la Ley «FCPA», conflictos de interés o éticos, inhabilidades e incompatibilidades, captación o recaudo ilegal de dineros del público, violaciones a la libre y leal competencia (lineamientos de ética y cumplimiento de **ECOPETROL**).

b. Que al momento de presentar la oferta, participar en el proceso de elaboración del contrato y con la suscripción del mismo, acepta la adhesión incondicional a estas normas o las que las modifiquen, promete atender los parámetros contenidos en ellas y a no incurrir o permitir que con su actuación, en el desarrollo del contrato con **ECOPETROL** se realicen actos de corrupción, soborno, fraude, lavado de activos, financiación al terrorismo, financiamiento de proliferación de armas de destrucción masiva, violaciones a la Ley «FCPA», conflicto de interés o ético, inhabilidades, incompatibilidades, captación o

recaudo ilegal de dineros del público o violaciones a la libre y leal competencia. También se compromete a actuar en forma transparente, bajo los principios éticos de integridad, responsabilidad, respeto y compromiso con la vida.

c. El **CONTRATISTA** declara que ha recibido una copia de los documentos referidos a los lineamientos de ética y cumplimiento y/o que, en cualquier caso, los consultará en la página web de **ECOPETROL**. El **CONTRATISTA** declara que socializará los mismos a sus empleados, subcontratistas (si **ECOPETROL** autorizare dicha subcontratación) y a terceros que realicen servicios en relación con el objeto de este contrato. El **CONTRATISTA** se obliga a asegurar que dichos empleados, subcontratistas (si **ECOPETROL** autorizare dicha subcontratación) y terceros entienden los contenidos de los lineamientos éticos y de cumplimiento previstos en dichos instrumentos y que cumplirán con sus requisitos en la realización de todas las actividades del presente contrato.

d. El **CONTRATISTA** se obliga a no emplear los recursos recibidos de **ECOPETROL** por la ejecución del contrato para la realización de alguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano ni a tener relacionamiento con empresas o personas sobre las cuales se tenga conocimiento del desarrollo de ese tipo de actividades, ni con empresas o personas sancionadas en virtud de la Ley FCPA, ni con personas, empresas o países que se encuentren restringidos en las siguientes listas:

(i) La lista de personas y entidades asociadas con terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, entre las cuales se encuentran:

- Lista del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas
- Lista de terroristas de los Estados Unidos de América
- Lista de la Unión Europea de Organizaciones Terroristas
- Lista de la Unión Europea de Personas Catalogadas como Terroristas

(ii) Lista de la Oficina de Control de Activos Extranjeros –OFAC

- Significant Designated Narcotics Traffickers –SDNT LIST
- Significant Foreign Narcotic Traffickers –SFNT LIST
- Significant Designated Global Terrorists –SDGT LIST
- Departamento de Comercio de EEUU
- Departamento de Estado de EEUU

(iii) La Unión Europea, Canadá, Suiza, Japón, Hong Kong y Reino Unido.

2. Cumplimiento con las leyes antisoborno:

a. El **CONTRATISTA** se obliga a declarar que cumplirá estrictamente con las leyes antisoborno que aplican al **CONTRATISTA** y/o a **ECOPETROL** incluyendo, pero sin limitarse, a la Ley de los Estados Unidos de Prácticas Corruptas en el Extranjero («FCPA» por sus siglas en inglés), la Ley 1778 del 2016 (Ley Antisoborno en Colombia) y la Ley 2195 de 2022 (adopta medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción) (en conjunto las «Leyes Antisoborno»), o normas que las sustituyan, adicionen o modifiquen. Específicamente, el **CONTRATISTA** declara que se abstendrá de utilizar cualquier tipo de influencia para gestionar beneficios, obtener o retener negocios, facilitar trámites y de dar, ofrecer, prometer, exigir, solicitar, recibir o autorizar cualquier clase de pago o cualquier valor de naturaleza financiera o no financiera (préstamo, regalo, atención, hospitalidad, gratificación, viajes, comidas, entretenimiento, pasantías, beneficio o promesa por ello, etc.), directa o indirectamente, a funcionarios gubernamentales nacionales o extranjeros o a cualquier otra persona, que tenga la finalidad de **(i)** influir de manera corrupta cualquier acto o decisión en favor del **CONTRATISTA** y/o **ECOPETROL**, **(ii)** conducir a dicha persona a actuar o dejar de actuar en violación de su deber legal, **(iii)** influir indebidamente en un acto o decisión de otra persona o entidad, o **(iv)** obtener o retener un negocio u obtener cualquier ventaja indebida en relación con este contrato. El **CONTRATISTA** también se compromete a no ofrecer a los trabajadores de **ECOPETROL** regalos, atenciones y hospitalidades que desconozcan la normativa interna.

3. **Contabilidad y controles internos:**

- a. El **CONTRATISTA** declara que mantendrá un sistema de contabilidad que manifieste, con detalle razonable y con exactitud, todas las transacciones y disposiciones de activos que guarden relación con este contrato y con los recursos pagados por **ECOPETROL**.
- b. El **CONTRATISTA** declara que desarrollará y mantendrá un sistema de controles de contabilidad interna suficientes para proporcionar seguridad razonable acerca de lo siguiente:
 - i. Que las transacciones ejecutadas en relación con este contrato se realicen de conformidad con lo previsto en el contrato;
 - ii. Que las transacciones ejecutadas en relación con este contrato se registren en debida forma para la preparación de estados financieros, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados o con cualquier otro criterio aplicable a tales declaraciones, y que permita mantener la contabilidad de los activos.
- c. Para los fines de esta sección, los términos «*detalle razonable*» o «*seguridad razonable*» significan que brindan satisfacción a autoridades competentes en la realización de sus propios asuntos.

4. **Afiliaciones gubernamentales:** El **CONTRATISTA**, cuando no sea un ente público, declara que ninguno de sus dueños, directores, representantes legales o trabajadores relacionados con el desarrollo del trámite y suscripción del contrato, es un funcionario gubernamental nacional o extranjero, o es pariente de un funcionario gubernamental nacional o extranjero¹. En caso de algún cambio, **EL CONTRATISTA** se compromete a informarle a **ECOPETROL** por escrito y de manera inmediata.

5. **Reuniones – relacionamiento con funcionarios del Gobierno:** El **CONTRATISTA**, en caso de ser una entidad que no pertenece al gobierno; se obliga en relación con este contrato a solo efectuar con funcionarios de gobierno (municipal, departamental, nacional o internacional) las reuniones definidas por las normas vigentes; para cualquier otra reunión en relación a este contrato con funcionarios del gobierno debe notificar con antelación y obtener la aprobación previa y escrita de **ECOPETROL**.

En caso de que el **CONTRATISTA** sea una entidad pública, declara que dará cumplimiento a esta cláusula frente a funcionarios ajenos a los involucrados directamente en el presente contrato, para tratar temas propios del mismo.

6. **Derecho de auditoría:**

- a. El **CONTRATISTA** acepta y reconoce expresamente que **ECOPETROL** tendrá derecho a realizar verificaciones administrativas, auditorías financieras, operativas o de cumplimiento sobre él, y sobre cualquier tercero que preste servicios en relación con el objeto de este contrato (proveedores o subcontratistas), así como a revisar la información que **ECOPETROL** estime pertinente para verificar el cumplimiento de las leyes antisoborno, el Código de Ética y Conducta de Ecopetrol, los «lineamientos de ética y cumplimiento de **ECOPETROL**», y en la normativa referida en esta cláusula, en lo relativo a la ejecución de este contrato, los términos y condiciones del mismo y uso de recursos entregados con ocasión del contrato. El **CONTRATISTA** se compromete a proporcionarle a **ECOPETROL** toda información necesaria para estos fines.

¹ Funcionario Gubernamental o Funcionario Público: Cualquier empleado o funcionario de un gobierno, incluyendo cualquier departamento o agencia federal, regional o local de dicho gobierno, cualquier empleado de una entidad propiedad de o controlada por un gobierno extranjero, cualquier funcionario de un partido político extranjero, candidato a cargo político extranjero, funcionario o empleado de una organización internacional pública, persona actuando en calidad oficial por, o a nombre de, cualquiera de estas entidades.

a. El **CONTRATISTA** y sus representantes deberán pactar la facultad de realizar verificaciones administrativas, supervisión, auditorías financieras, operativas o de cumplimiento sobre los libros de contabilidad y registros de contabilidad mantenidos por los terceros que vincule para realizar labores del contrato que sean autorizadas en los términos del mismo, para verificar el cumplimiento de las actividades asignadas.

7. **Capacitación:** El **CONTRATISTA** capacitará y participará en los programas de sensibilización que ECOPETROL indique durante el desarrollo del contrato y a adelantar programas internos de formación a sus trabajadores, proveedores, subcontratistas y todo el recurso que esté relacionado con la ejecución del contrato para asegurar el mejoramiento permanente en los temas relacionados con esta cláusula.

El **CONTRATISTA** se compromete a realizar las actividades de capacitación señalados en esta sección, durante la ejecución o vigencia del contrato, para ello, coordinará los términos y condiciones de esta obligación con el administrador.

8. **Conflicto de interés y ético, inhabilidades e incompatibilidades:**

a. El **CONTRATISTA** declara que no está incurso en causal de inhabilidad² o incompatibilidad³ para la suscripción del contrato y se obliga a evitar cualquier situación o circunstancia que pueda constituir un conflicto de interés o ético, de conformidad con lo previsto en el Código de Ética y Conducta, inhabilidad, incompatibilidad o trasgresión a una prohibición, y a no dar lugar a hechos que puedan generar escenarios de percepción de poca transparencia, a la luz de la normativa –nacional, internacional o interna- aplicables a **ECOPETROL**. Acorde con esto, el **CONTRATISTA** declara que suscribirá los formatos de conflictos, inhabilidades e incompatibilidades, integridad y compromiso con la transparencia y el formato de prevención de riesgos LA/FT/FPADM, que se le exijan, según corresponda, a la empresa y a sus representantes, trabajadores o subcontratistas; denunciará cualquier hecho que pueda considerarse violatorio de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y reconocerá el deber de manifestar oportunamente los conflictos, inhabilidades e incompatibilidades y de apartarse de los asuntos donde surja una situación como las descritas en este numeral. Esta declaración obliga a sus trabajadores y personas vinculadas al contrato, cuando se tenga conocimiento de circunstancias que desconozcan los lineamientos previstos en este numeral.

b. Que pactará con todos los terceros vinculados a la ejecución del contrato, el cumplimiento de la obligación legal, contemplada en el artículo 12 de la Ley 2195 de 2022, para que entreguen la información al Registro único de Beneficiarios Finales (RUB).

c. Que se abstendrá de establecer, para efectos de la ejecución del contrato, cualquier tipo de relación comercial privada con trabajadores de ECOPETROL, y se reportarán las relaciones comerciales y laborales de su cónyuge, compañero o compañera permanente o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo grado de afinidad, primero civil, o socios de hecho o de derecho de los contratistas de Ecopetrol que hagan parte de la ejecución del contrato, para evitar vulnerar la reglamentación en materia de conflictos de interés, inhabilidades e incompatibilidades.

² Artículo 8° de la Ley 80 de 1993 adicionado por la ley 1474 de 2011. La Corte Constitucional en Sentencia C-106 de 2018 la definió así: "Son restricciones a la capacidad de las personas, para entablar relaciones jurídicas con el Estado, que resultan de condenas, sanciones o de situaciones que el ordenamiento ha calificado jurídicamente, para efectos de (i) impedir el acceso o la continuación en el desempeño de funciones públicas, como servidor público o como particular que ejerce dichas funciones, (ii) para prestar servicios públicos o (iii) para la celebración de contratos con el Estado".

³ Artículo 8° de la Ley 80 de 1993 adicionado por la ley 1474 de 2011. La Corte Constitucional en Sentencia C-903 de 2008 la definió así: "(...) Una prohibición dirigida al titular de una función pública a quien, por ese hecho, se le impide ocuparse de ciertas actividades o ejercer, simultáneamente, las competencias propias de la función que desempeña y las correspondientes a otros cargos o empleos, en guarda del interés superior que puede verse afectado por una indebida acumulación de funciones o por la confluencia de intereses poco conciliables y capaces, en todo caso, de afectar la imparcialidad y la independencia que deben guiar las actuaciones de quien ejerce la autoridad en nombre del Estado".

9. **Acoso Sexual:** Que rechaza el acoso sexual en el entorno laboral. Entendiendo por acoso sexual el delito consagrado en el artículo 210 A del Código Penal. Las conductas que pueden constituir acoso sexual se encuentran descritas en la Directiva Presidencial 03 de 2022. El Código de Ética y Conducta de Ecopetrol define el acoso sexual y establece las acciones a tomar en relación con estas situaciones.⁴

Que, en caso de tener conocimiento de una situación de esta naturaleza, se compromete a proteger los siguientes derechos:

- a. El derecho a contar libremente lo sucedido.
- b. El derecho a la confidencialidad y reserva de la información de su caso.
- c. El derecho a que no se emitan juicios de valor sobre su queja y que se le tome con seriedad.
- d. El derecho a ser tratado con respeto.
- e. El derecho a que no se tomen represalias en su contra que afecten su vinculación laboral o contractual.
- f. El derecho a recibir información clara y precisa sobre sus derechos, el proceso y las instancias a las que puede acudir.
- g. El derecho a recibir orientación en materia legal y psicológica.
- h. El derecho a recibir acompañamiento permanente de la entidad⁵.
- i. El derecho a la celeridad y debida diligencia en las acciones que se adelanten.

El **CONTRATISTA** se compromete a gestionar frente a su personal la protección del denunciante y la sanción o acción correctiva ante quien ejecute la conducta de acoso. Esta misma obligación, deberá exigirla a los subcontratistas. El desconocimiento de esta cláusula dará lugar al incumplimiento contractual.

10. Obligación de reportar incumplimiento: Que, en el evento que el **CONTRATISTA** o cualquiera de las personas vinculadas a la ejecución del contrato tenga conocimiento o sospecha de un hecho o situación que implique corrupción, soborno, fraude, lavado de activos, financiación del terrorismo, financiación a la proliferación de armas de destrucción masiva, conflicto de interés o ético, inhabilidad, incompatibilidad, captación o recaudo ilegal de dineros del público, violaciones a la libre y leal competencia o trasgresión a normas nacionales o internacionales aplicables a **ECOPETROL**, incluyendo las normas antisoborno y la FCPA antes mencionada, se obligará –sin perjuicio de los deberes constitucionales y legales- a denunciarlo de inmediato y directamente, a través del canal de denuncias de **ECOPETROL** <http://lineaetica.ecopetrol.com.co>.

11. Pagos a terceros: Que todo pago a terceros que cumplan labor o tarea relacionada de forma exclusiva con el desarrollo y ejecución del contrato se hará por transferencia bancaria, a una cuenta a nombre del tercero de una institución financiera designada en el país donde el **CONTRATISTA** presta sus servicios. Que conoce la prohibición de efectuar el pago en efectivo a un tercero y la cumplirá.

El pago indirecto a terceros podrá realizarse a través de los mecanismos previstos por la legislación nacional y en todo caso, dando cumplimiento a los procedimientos y controles existentes en la organización respecto a estos.

12. Evidencia de cumplimiento: Que cada vez que presente factura, cuenta de cobro, o informes de ejecución del contrato, se entenderá que previamente revisó y cumplió con las obligaciones señaladas en la presente cláusula. En todo caso la empresa podrá solicitar que certifique por escrito dicho cumplimiento y/o que diligencie los formatos de ética y cumplimiento que se exijan.

⁴ Protocolo para la prevención y atención de acoso sexual y/o discriminación por razón del sexo en el ámbito laboral.

⁵ Protocolo para la prevención y atención de acoso sexual y/o discriminación por razón del sexo en el ámbito laboral

13. Comercialización de sustancias y productos químicos: Que cumplirá con la normatividad sobre control de sustancias y productos químicos, en caso de que en la ejecución del contrato deba comercializarlas; ello incluye acatar los lineamientos para su almacenamiento, consumo, distribución, compra, importación y producción.

14. Certificado de origen de Crudos: Que indicará de forma precisa y cierta, en los documentos vinculados a la compra y venta de crudo, en el caso de que el contrato incluya esta actividad, el origen y destino de estos.

15. Derecho de terminación por incumplimiento: Que reconoce y acepta expresamente que cualquier violación de las leyes antisoborno, del Código de ética y Conducta de Ecopetrol o de las obligaciones previstas en los «lineamientos de ética y cumplimiento de **ECOPETROL**» a las cuales se ha hecho mención, constituirá causal suficiente para que **ECOPETROL** pueda dar por terminado anticipadamente el contrato, sin que haya lugar a indemnización alguna a favor del **CONTRATISTA**, y sin perjuicio de las acciones legales, administrativas y judiciales tendientes a restituir los aportes hechos por la Empresa y a mitigar los riesgos a que hubiere lugar. Igualmente, reconoce y acepta las causales de terminación del contrato contempladas en el Código de Ética y Conducta empresarial vigente, que se encuentra publicado en la página web de **ECOPETROL**, sus efectos frente a los contratos con **ECOPETROL** y las compañías del Grupo, sin lugar a indemnización.

16. Uso de marcas y propiedad industrial e intelectual: Que no utilizará el nombre, marca, enseña, propiedad industrial e intelectual de **ECOPETROL** para sus fines personales o propios, ni tampoco para fines distintos a los pactados en el contrato o que tengan fines ilícitos. Que en ningún caso difundirá, utilizando el nombre, marca o enseña de **ECOPETROL**, información inexacta. El **CONTRATISTA** debe abstenerse de difundir información que afecte la imagen de **ECOPETROL** o de otra parte, cuando se soporte sobre supuestos que no se encuentren demostrados.

17. Prohibición: Que, en los términos de las leyes y reglamentos aplicables a **ECOPETROL** –entre ellas las que contienen inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones e impedimentos como la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Leyes 1952 de 2019 y 2094 de 2021 y el Instructivo de Conflictos de interés ECP-SEG-I-003, o las disposiciones que las modifiquen o adicionen, se abstendrá de vincular, directa o indirectamente (incluyendo empleos temporales, agencias de empleo y cualquier modalidad de intermediación laboral), para efectos de la ejecución del contrato y realización de asuntos o negocios que hagan parte del objeto y alcance del mismo, a exservidores de **ECOPETROL** que hubieren conocido o adelantado dichos asuntos o negocios durante el desempeño de sus funciones como servidores públicos. Con este propósito, el **CONTRATISTA** solicitará al e-servidor de **ECOPETROL** que pretenda vincular, una declaración formal de no hallarse incurso en causal de conflicto de interés o ético, inhabilidad o incompatibilidad prevista en la ley y/o en las normas internas de **ECOPETROL** e informará de inmediato al Profesional de Seguimiento del área Administrativa o Profesional de Gestión Contractual y a la Gerencia Corporativa de Asuntos Éticos y de Cumplimiento sobre dicha manifestación.

18. Confidencialidad y protección de datos personales: Que, de conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, Ley 1712 de 2014, Ley 1755 de 2015, Decreto Único 1074 de 2015 y las reglas internas de **ECOPETROL**, se obliga a proteger cualquier información o dato que le sea entregado por **ECOPETROL** y a guardar la debida reserva y confidencialidad, así como a darle un correcto tratamiento a los datos personales. Que asegurará que cualquiera de las personas vinculadas a la ejecución del contrato cumpla con la misma obligación de reserva, confidencialidad y protección de datos personales.

Que, con la suscripción de este contrato, entiende y acepta que las anteriores obligaciones se extienden a sus trabajadores, subcontratistas, proveedores y agentes, y los respectivos empleados de estos y que su vulneración puede dar lugar a la terminación del contrato conforme con lo indicado en el numeral 14. Por ello, se obliga a incluir lo establecido en esta cláusula en los contratos que celebre con cualquier persona natural o jurídica con ocasión o motivo de este contrato.

CLÁUSULA 12. - TRANSFERENCIA⁶ DE DATOS PERSONALES POR PARTE DEL CONTRATISTA.

En caso de que para el desarrollo del **Contrato** el **CONTRATISTA** deba transferir a **ECOPETROL** datos personales no públicos de sus trabajadores o contratistas (en los términos de la Ley 1581 y el Decreto Único 1074 de 2015), el **Profesional de Gestion Contractual** deberá asegurar que el Oficial de Protección de Datos del **CONTRATISTA** o quien haga sus veces presente a **ECOPETROL**:

a) Una certificación de que cuenta con una autorización escrita, expresa, previa e informada otorgada por el titular del dato para el tratamiento del mismo, incluyendo su transferencia, la cual podrá obrar en el contrato de trabajo o en cualquier otro documento. Copia de la autorización podrá ser solicitada por **ECOPETROL** en cualquier momento y el **CONTRATISTA** estará obligado a entregarla dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

b) Al momento de la transferencia de los datos a **ECOPETROL** deberá aclarar cuáles son las finalidades con las cuales capturó el dato y la vigencia del tratamiento para que **ECOPETROL** pueda hacer el tratamiento dentro de esos parámetros y verificar si coinciden con los tratamientos para el grupo de interés respectivo en su propia declaración.

Si en desarrollo del **Contrato** se requiere realizar un tratamiento adicional por parte de **ECOPETROL**, el **CONTRATISTA** se obliga a prestarle su colaboración para obtener de sus trabajadores y contratistas la autorización para ello.

CLÁUSULA 13. - TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES POR PARTE DE ECOPETROL COMO RESPONSABLE AL CONTRATISTA ENCARGADO.

Cuando el **CONTRATISTA**, por cuenta de **ECOPETROL**, realice el tratamiento de datos personales no públicos y/o el manejo de bases de datos de los que **ECOPETROL** sea considerado responsable, se obliga además de lo consignado en las normas de carácter general a:

a) Si realiza captura de datos personales no públicos: obtener autorización escrita, previa, expresa e informada del titular (persona natural) o de sus apoderados o tutores, y entregarla a **ECOPETROL** cuando la solicite o en todo caso al suscribir el acta de terminación del Contrato o dentro de los 30 días siguientes a la expiración del término de ejecución, lo que primero ocurra.

b) Emplear los datos personales a los que tenga acceso exclusivamente para los fines del presente **Contrato**, conservando y tratando la información de conformidad con la Declaración de Tratamiento de la Información Personal en **ECOPETROL**, salvaguardando las bases de datos que los contengan.

c) Colaborar con **ECOPETROL** para asegurar al titular que en todo momento puede ejercer sus derechos a consultar, rectificar o suprimir sus datos personales.

d) Cumplir todas las indicaciones que le imparta **ECOPETROL** respecto de los datos personales bajo su encargo.

e) Responder directamente sobre todos los datos personales que se traten en los equipos que sean de su propiedad o de sus delegados o representantes.

f) Manejar los datos y las bases confidencialmente, manteniendo bajo reserva los datos personales no públicos.

⁶ **Transferencia** es el acto por el cual el Responsable de los datos personales los entrega a otro quien al momento de recibirlos adquirirá también la calidad de Responsable y las obligaciones que de esa calidad se desprenden acorde con el artículo 17 de la Ley 1581 de 2012 y el Decreto Único 1074 de 2015.

g) Cumplir con las obligaciones que como encargado derivan de la Ley 1581 de 2012 y las normas que la desarrollen.

h) Restituir a **ECOPETROL** todo dato personal y base de datos que ésta le haya entregado (en medios físicos y/o electrónicos) y eliminarlo completamente aplicando técnicas de borrado seguro y certificar la ejecución de dicha actividad.

CLÁUSULA 14. - AUTORIZACIÓN PREVIA, EXPRESA E INFORMADA PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS RELACIONADOS CON LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DE ECOPETROL.

En cumplimiento del artículo 15 de la Constitución Política de 1991 (derecho de intimidad, habeas data o protección de datos personales) y el Principio de la Autonomía de la Voluntad Privada, declaro mi consentimiento libre, previo y expreso para que **ECOPETROL** administre, trate y use los datos asociados a la evaluación de mi desempeño como **CONTRATISTA**, de acuerdo con los siguientes términos, condiciones y propósitos:

1. Autorizo a **ECOPETROL** para que evalúe mi desempeño en la ejecución y balance final del Contrato, de acuerdo con el Procedimiento de Desempeño de Contratistas de **ECOPETROL** pactado en el **Contrato**, el cual declaro que conozco y acepto en su integralidad.
2. Autorizo a **ECOPETROL** para que registre en la base de datos y en el habilitador tecnológico dispuesto por **ECOPETROL**, la información favorable y desfavorable sobre el comportamiento como **CONTRATISTA** de **ECOPETROL**, la cual se verá reflejada en las evaluaciones de desempeño, con el propósito de que **ECOPETROL** la tenga en cuenta para la elaboración y definición de sus listas cortas de invitados a contratar.
3. Declaro que conozco y acepto los mecanismos (*planes de mejoramiento*) previstos en el Procedimiento de Desempeño de Contratistas pactado en el **Contrato**, para recuperar y alcanzar un mejor porcentaje de desempeño en mi comportamiento como **CONTRATISTA** de **ECOPETROL**.

CLÁUSULA 15- CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN CLASIFICADA O RESERVADA.

1. El **CONTRATISTA** se compromete a mantener la reserva de la información clasificada o reservada que **ECOPETROL** le entregue o le haya entregado, a la que hubiere tenido acceso con ocasión de la ejecución del presente **Contrato**, independientemente de que se relacione directa o indirectamente con su objeto, y por lo tanto se obliga a:
 - a) No revelar, divulgar, exhibir, mostrar o comunicar dicha información en cualquier forma o por cualquier medio, a cualquier persona diferente de sus representantes o personal que necesariamente deban tener acceso a la misma para efectos del desarrollo de este **Contrato**. La divulgación a otros deberá contar con el consentimiento previo y por escrito de **ECOPETROL**.
 - b) No utilizar la información para fines distintos a los relacionados con el desarrollo y cumplimiento de sus obligaciones emanadas del presente **Contrato**.
 - c) El **CONTRATISTA** se abstendrá de revelar a cualquier título la información a personas distintas a las definidas en el literal a), y en caso de requerirlo **ECOPETROL**, dichas personas deberán suscribir un acuerdo de confidencialidad y en todo caso les revelará sólo la información necesaria para efectos de la ejecución del objeto de este **Contrato**.
 - d) En consecuencia, el **CONTRATISTA** ejercerá sobre información clasificada o reservada el máximo grado de diligencia y cuidado, llegando a responder hasta por culpa levísima.

2. Las Partes manifiestan y aceptan que se entiende y clasifica como "Información Clasificada o Reservada":
 - a) Toda la información que reciba el **CONTRATISTA** en desarrollo del **Contrato**, sobre la cual previamente **ECOPETROL** hubiere advertido su carácter de clasificada o reservada.
 - b) La información y/o documentos que se produzcan como resultado de la ejecución del presente **Contrato**, todo lo cual será de propiedad de **ECOPETROL**.
 - c) Toda la información técnica, financiera, legal, comercial, administrativa o estratégica de **ECOPETROL** que se constituya en secreto empresarial al tenor de lo señalado en la ley, incluyendo pero sin limitarse a los planes de proyectos de inversión y desarrollo, proyecciones financieras, planes de negocio y planes de productos y servicios, relacionada con las operaciones o negocios presentes y futuros de **ECOPETROL**, calificación sobre la cual **ECOPETROL** deberá advertir al momento de la entrega.
 - d) Formatos, esquemas, procedimientos y especificaciones sobre programas de software, modelos de operación, planes de calidad, diseños industriales y procesos de negocio desarrollados por **ECOPETROL** o por terceros, a los cuales tuviere acceso el **CONTRATISTA**.
 - e) Análisis, compilaciones, estudios u otros documentos o archivos de propiedad de **ECOPETROL**, que se hubieren generado a partir de la información anteriormente mencionada o que la refleje.
 - f) Datos personales de empleados de **ECOPETROL** o de terceros a los cuales tenga acceso el **CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del presente **Contrato**.

La divulgación a terceros de la información definida en los literales precedentes, incluso a personal del **CONTRATISTA** no vinculado directamente con la ejecución del **Contrato**, deberá contar con autorización previa y expresa de **ECOPETROL**.

3. La obligación de confidencialidad y no divulgación no se aplicará a aquella información que:
 - i. Es de dominio público.
 - ii. Fue recibida, después de su elaboración, de una tercera parte que tenía el derecho legítimo a divulgar tal información.
 - iii. Ha sido legalmente divulgada por una tercera persona que no tenía obligación de mantener la confidencialidad, o
 - iv. Fue independientemente desarrollada por una tercera persona sin referencia a información clasificada o reservada de **ECOPETROL**.
 - v. Deba entregarse por orden de autoridad administrativa y/o judicial en ejercicio de su función legítima. En este caso el **CONTRATISTA** se obliga a informar a **ECOPETROL** de la orden de autoridad dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al recibo de la misma, con el fin de que **ECOPETROL** analice la posibilidad de hacer uso de los mecanismos legales para proteger su información. En todo caso, en el momento en que el **CONTRATISTA** deba realizar la entrega a la autoridad competente, deberá informarle a ésta de la naturaleza reservada o clasificada de la misma.
4. Las Partes reconocen y aceptan que, derivado de su calidad de entidad pública sujeta a los Derechos de Petición y de Acceso a la Información consagrados en los artículos 23 y 74 de la Constitución Política Colombiana, **ECOPETROL** debe entregar información a terceros, salvo que esté protegida por excepciones legales; como consecuencia de lo anterior, cuando el **CONTRATISTA** entregue, suministre o ponga a disposición o en conocimiento de **ECOPETROL** información del **CONTRATISTA** por cualquier medio, deberá indicar expresamente y por escrito su carácter de clasificada o reservada sustentado en las normas vigentes. La información que le hubiese sido entregada por el **CONTRATISTA** a **ECOPETROL** con la advertencia de su clasificación o reserva, **ECOPETROL** de manera unilateral no la suministrará a terceros distintos a autoridad competente.

Frente a solicitud de autoridad competente, **ECOPETROL** se obliga a informar al **CONTRATISTA** de la orden de autoridad dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al recibo de la misma, con el fin de que el **CONTRATISTA** analice la posibilidad de hacer uso de los mecanismos legales

para proteger su información. En todo caso, en el momento en que **ECOPETROL** deba realizar la entrega a la autoridad competente, deberá informarle a ésta de la naturaleza reservada o clasificada de la misma.

5. El **CONTRATISTA** se obliga a divulgar entre su personal (y de ser el caso contratistas vinculados para la ejecución del **Contrato**) la presente Cláusula de Confidencialidad y asegurar su cumplimiento por parte de éstos. Sin perjuicio de todo lo indicado en esta cláusula, **ECOPETROL** podrá exigir la firma de un acuerdo de confidencialidad.
6. Las Partes reconocen que la Información clasificada o reservada que se proporcionen entre sí, seguirá siendo propiedad de la Parte que la haya proporcionado, por lo que cualquiera de las Partes podrá solicitar a la otra la destrucción o devolución de la Información clasificada o reservada proporcionada durante la vigencia del presente **Contrato** mediante notificación por escrito a la otra Parte.

Dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo de dicha notificación, la Parte deberá devolver toda la información clasificada o reservada original y deberá destruir o hacer que sean destruidas todas las copias y reproducciones en cualquiera de sus formas, ya sea que estén en posesión o de terceros (salvo autoridad competente) a la que haya sido debidamente revelada siguiendo el procedimiento definido en este **Contrato**.

Durante el plazo del balance final del Contrato, el **CONTRATISTA** asume la obligación de devolver a **ECOPETROL** toda la Información reservada o clasificada de **ECOPETROL** en su poder en el término previsto en el párrafo anterior, de lo cual se dejará expresa constancia.

Las disposiciones relacionadas con la destrucción y/o devolución de la información no aplican para los siguientes eventos:

- a) Información clasificada o reservada que sea retenida en el sistema de respaldo de computación (back-up system) de la parte receptora o de una persona a quien dicha información clasificada o reservada haya sido divulgada bajo esta cláusula, si la información clasificada o reservada es destruida de acuerdo con el proceso ordinario en curso de retención de registros de la parte receptora o de dicha persona, y no es usada después de la solicitud de devolución;
 - b) Información clasificada o reservada que deba ser conservada en cumplimiento de las leyes aplicables a la parte receptora, incluyendo los reglamentos de las bolsas de valores o por orden gubernamental o judicial, decreto, reglamento o regla gubernamental;
 - c) La Parte receptora no estará obligada a destruir la parte de la información clasificada o reservada presentada a cualquiera de sus directivos y/o de sus órganos de decisión con el fin de tomar una determinación, siempre que dicha información clasificada o reservada sea utilizada únicamente para apoyar la decisión y no sea utilizada o consultada para otro propósito. Sin embargo dicha información mantendrá su carácter de información clasificada o reservada.
7. Las obligaciones de confidencialidad aquí señaladas deberán ser cumplidas hasta el momento en que la información ya ha perdido su carácter de reservada o clasificada, hecho del cual la parte dueña de la información deberá informar a la otra. En caso de que se libere una porción de dicha información, la obligación continuará sobre la información calificada como clasificada o reservada que no se haya liberado, independientemente de la vigencia del **Contrato**.
 8. Las Partes reconocen y aceptan que el incumplimiento de esta cláusula podrá dar lugar a la terminación inmediata del **Contrato** y a la indemnización de perjuicios correspondientes.

CLÁUSULA 16. - PROPIEDAD INTELECTUAL

Las Partes se obligan a:

1. Cumplir las obligaciones emanadas del presente **Contrato** respetando los derechos de propiedad intelectual e industrial cuyo titular es la otra parte, especialmente aquellos que con ocasión de la ejecución del objeto del **Contrato** conozca o utilice con previa y expresa autorización.
2. Cumplir las obligaciones emanadas del presente **Contrato** sin infringir o violar, por obtención ilegal, derechos de patentes, secretos industriales, derechos de autor o cualquier otro derecho de propiedad de terceros.
3. Las marcas, nombres comerciales y demás propiedad industrial, son de exclusiva propiedad de su titular; mientras esté vigente este **Contrato**, la parte titular podrá permitir el uso de la misma a la otra parte previa autorización expresa para tal efecto, y bajo las limitaciones y condiciones indicadas por aquella. Cualquier uso que no esté previa y expresamente autorizado implicará el incumplimiento del presente **Contrato**. En especial El **CONTRATISTA** se hace responsable por el uso no autorizado, indebido o incorrecto de las marcas, nombres comerciales y emblemas de **ECOPETROL** frente a terceros, especialmente a las comunidades correspondientes a su intervención para así no afectar el valor de la propiedad industrial de **ECOPETROL** ni su buen nombre comercial, siendo directamente responsable si ello ocurre.

La violación de la presente Cláusula no sólo producirá incumplimiento contractual que podrá dar lugar a la terminación anticipada del **Contrato**, y a la indemnización de perjuicios correspondientes, sino la base de reclamos ante las autoridades competentes por violación de los derechos de propiedad intelectual o actos contrarios a la libre competencia y concurrencia del mercado.

CLÁUSULA 17. – INDEMNIDAD

El **CONTRATISTA** se obliga a:

1. Mantener indemne a **ECOPETROL** y a sus trabajadores de cualquier reclamación, pleito, queja, demanda, sanción, condena o perjuicio fundamentados en acciones u omisiones del **CONTRATISTA** en el desarrollo de este **Contrato**.
2. Realizar su mejor esfuerzo para evitar que sus empleados, acreedores, contratistas, proveedores, subcontratistas y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra **ECOPETROL**, con ocasión o por razón de acciones u omisiones del **CONTRATISTA** derivadas de la ejecución de este **Contrato**.

PARAGRAFO ÚNICO: Si durante la vigencia de este **Contrato** o con posterioridad se presentaren reclamaciones (judiciales y/o extrajudiciales) contra **ECOPETROL**, ésta podrá requerir al **CONTRATISTA** y/o vincularlo bajo cualquier figura procesal que resulte aplicable a su defensa y/o acordar con este último la estrategia de defensa que resulte más favorable a los intereses de **ECOPETROL**. En caso de que **ECOPETROL** resultare condenada por actos u omisiones del **CONTRATISTA** durante la ejecución de este **Contrato**, éste se obliga a pagar a **ECOPETROL** los costos de la condena y las costas del proceso.

CLAUSULA 18. – MULTAS

El **CONTRATISTA** en desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad privada ejercida mediante la celebración de este **Contrato**, se sujeta, acepta y autoriza, que en caso de falta de cumplimiento total o parcial de las obligaciones a su cargo previstas contractualmente **ECOPETROL** a título de multa, adelante las acciones pertinentes para el cobro y reconocimiento efectivo del valor que se adeude por este concepto, lo cual incluye, sin limitarse a ello, la deducción de los saldos a favor del **CONTRATISTA** o de cualquier suma que le fuere adeudada por esta **Sociedad**, por un valor equivalente al 2% del valor señalado en la cláusula tercera del Contrato.

La deducción se hará efectiva con cargo a la factura correspondiente a partir del escrito mediante el cual el Profesional de Seguimiento del área Administrativa o Profesional de Gestión Contractual del **Contrato** le comunique la procedencia del descuento.

La multa procede en los casos de falta de cumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales pactadas, en los eventos de entrega de actividades (bienes o servicios) no ajustados a los requerimientos o especificaciones establecidos en el **Contrato** o en los documentos del mismo; o se realice o ejecuten de manera diferente a la contratada o por fuera de los plazos o términos previstos en el **Contrato** o en la ley, según sea el caso.

Para los efectos de la presente cláusula se surtirá el siguiente procedimiento:

- i. Profesional de Seguimiento del área Administrativa o Profesional de Gestión Contractual comunicará por escrito al **CONTRATISTA** de la falta de cumplimiento de la obligación contractual, precisando su contenido y alcance.
- ii. Recibida la comunicación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, el **CONTRATISTA** podrá responder la comunicación presentando las argumentaciones que derivaron en la falta de cumplimiento.
- iii. En el evento en que el **CONTRATISTA** envíe respuesta a la comunicación, el Profesional de Seguimiento del área Administrativa o Profesional de Gestión Contractual del **Contrato** analizará las explicaciones suministradas por éste, y, de resultar aceptables, se lo hará saber.

Si durante el procedimiento establecido en esta cláusula el **CONTRATISTA** se pone en situación de cumplimiento, **ECOPETROL** no impondrá la deducción.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si no existen saldos a favor del **CONTRATISTA** para deducir las sumas que resulten de la aplicación de esta Cláusula, estas se harán efectivas con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía respectiva (si la hubiere). Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, **ECOPETROL** en desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad privada, estará facultada para cobrar por vía ejecutiva su valor, para lo cual el **Contrato** junto con las comunicaciones a través de las cuales se agota el procedimiento previsto en esta Cláusula, prestarán mérito de título ejecutivo renunciando el **CONTRATISTA** al previo aviso y/o la reconvención judicial previa para constituirlo en mora.

Por el hecho de hacer efectivo la deducción no se entenderán extinguidas las obligaciones emanadas del **Contrato**, ni se eximirá al **CONTRATISTA** de la indemnización de los perjuicios correspondientes.

CLÁUSULA 19. - CLÁUSULA PENAL

En caso de incumplimiento total o parcial de este **Contrato** por parte del **CONTRATISTA**, una vez finalizado el plazo contractual, o si se ejerciere la terminación anticipada del mismo o condición resolutoria expresa reservada para **ECOPETROL**, el **CONTRATISTA** conviene en pagar a **ECOPETROL**, a título de tasación anticipada, pero no definitiva, de perjuicios, una suma equivalente al Cinco por ciento (5%) del valor estimado del **Contrato**.

Dicha suma se imputará al monto de los perjuicios que sufra **ECOPETROL**, y su valor se podrá tomar directamente del saldo a favor del **CONTRATISTA**, si lo hubiere, o de la garantía de cumplimiento constituida, para lo cual el **CONTRATISTA** presta su autorización y se entiende conferida desde la suscripción o firma de este **Contrato** por las Partes. Si esto no fuere posible, la cláusula penal se cobrará por vía ejecutiva, para lo cual este **Contrato** prestará el mérito de título ejecutivo y el **CONTRATISTA** renuncia al previo aviso y/o la reconvención judicial previa para constituirlo en mora.

La Cláusula Penal Pecuniaria no excluye la indemnización de perjuicios, si el monto de éstos fuere superior, al valor de la Cláusula Penal Pecuniaria aquí pactada.

CLÁUSULA 20. - EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD.

Ninguna de las Partes tendrá responsabilidad alguna por el incumplimiento de las obligaciones que asume, cuando tal incumplimiento, total o parcial, se produzca por hechos o circunstancias que, de acuerdo con la ley, sean eximentes de responsabilidad.

Los hechos o circunstancias que de acuerdo con la ley, sean eximentes de responsabilidad y hagan imposible el cumplimiento de la obligación, darán lugar a la suspensión total o parcial de las obligaciones emanadas del **Contrato**, de lo cual se dejará constancia en el Acta respectiva, en tanto se surta el siguiente procedimiento:

1. El **CONTRATISTA**, dentro de las 72 horas siguientes a la ocurrencia de hechos o circunstancias que de acuerdo con la ley sean eximentes de responsabilidad, que impidan la ejecución total o parcial del **Contrato**, comunicará a **ECOPETROL** por escrito sobre tal situación, informándole, como mínimo, sobre:
 - a) La ocurrencia del hecho y por qué es constitutivo de exoneración de responsabilidad;
 - b) Las pruebas a que haya lugar para demostrar la existencia del supuesto hecho configurativo de exoneración de responsabilidad.
 - c) Cuáles obligaciones impide ejecutar, con una sucinta explicación del por qué (nexo causal entre el hecho y la obstaculización para ejecutar la obligación).
 - d) El plazo en el que estima desaparecerán las circunstancias constitutivas de exoneración de responsabilidad, o en el que logrará superarlas.
 - e) Si a ello hay lugar, las medidas que empleará para evitar que los efectos de estos hechos se extiendan o agraven.
2. Dentro de las 72 horas siguientes a la radicación de la comunicación a que se refiere el numeral anterior, **ECOPETROL** se pronunciará en relación con la misma, procediendo si fuera el caso a suscribir con el **CONTRATISTA** el acta de suspensión del **Contrato** en la que se indicará:
 - La ocurrencia de los hechos
 - Las obligaciones del **Contrato** cuya ejecución se suspende
 - El plazo estimado de la suspensión de la ejecución de dichas obligaciones, cuyo vencimiento dará lugar a reanudar las actividades, salvo que no hayan desaparecido las circunstancias que dieron lugar a la misma
 - El ajuste de las garantías y seguros del **Contrato**

CLÁUSULA 21. -GARANTÍAS Y SEGUROS

Dentro de los Tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del Contrato, el **CONTRATISTA** deberá constituir una garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato, la cual puede consistir una garantía bancaria o una póliza de cumplimiento, las cuales deberán reunir las condiciones exigidas y previamente aprobadas por **ECOPETROL** en cuanto al objeto, emisor, clausulados, condiciones generales / particulares, valor, vigencias y coberturas:

- a) Una garantía bancaria expedida por una institución financiera aceptada por **ECOPETROL** o una carta de crédito "Stand-by"; en tal caso entregará a **ECOPETROL** una o más cartas de crédito "Stand-by", para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Contrato. Las garantías bancarias que se expidan para garantizar el Contrato deben ser irrevocables y deben ser reconocidas a primer requerimiento o primera demanda. En el caso de instituciones financieras locales, en la garantía debe constar expresamente que el emisor renuncia al beneficio de excusión contemplado en el artículo 2383 del Código Civil.

ECOPETROL aceptará las cartas de crédito "Stand-by" o garantías bancarias que se expidan conforme a las Reglas y Usos Uniformes relativos a créditos Documentarios (Uniform Customs and Practice for Documentary Credits - UCP), revisión de 2007, Publicación N° 600 de la Cámara de Comercio Internacional.

b) Una póliza expedida a favor de **ECOPETROL** por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia.

El Contratista conoce y acepta que **ECOPETROL** ha estructurado y negociado un SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO INTERNO DE LA CONTRATACIÓN – SARIC sistema que satisface los lineamientos sobre aseguramiento y transferencia de sus riesgos, e cual consiste en un esquema de aseguramiento (póliza) en el cual **ECOPETROL** ostenta las calidades de tomador, asegurado y beneficiario; EL **CONTRATISTA** ostentará la calidad de garantizado y/o afianzado.

Si el **CONTRATISTA** utiliza la opción de póliza para garantizar el cumplimiento del presente contrato, éste acepta que **ECOPETROL** es el titular del riesgo a ser asegurado mediante el(los) seguro(s) al(los) que se refiere esta cláusula especialmente aquellos relacionados con el cumplimiento general de las obligaciones de la ejecución y desarrollo del contrato, por lo que **ECOPETROL** está legalmente facultado para determinar las condiciones de aseguramiento que deben cumplir los seguros por medio del cual será(n) transferido(s) este(os) riesgo(s) a la compañía de seguros.

Para la expedición del certificado de seguros, la aseguradora solicitará información adicional que el contratista deberá suministrar. Para facilitar el proceso de expedición del certificado de seguros, el contratista podrá contactar al Área designada por **ECOPETROL**:

- Datos de Contacto de la Unidad **ECOPETROL** - AON
- E-mail: seguroscontratistasecopetrol@aon.com
- Dirección: Carrera 13 No. 37-43 Oficina 406.
- Teléfono: (571) 4431210
- Celular: (57) 312 4663605 y (57) 313 4031611
-

Las garantías deberán contener los siguientes amparos:

1. Cumplimiento del Contrato.

Que garantice el cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato, que garantice el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, el pago de la Cláusula de Descuentos como Apremio, Sanción y de la Cláusula Penal Pecuniaria, y que incluya:

- Un valor asegurado igual al 10% del valor estimado anual del contrato.
- Una vigencia igual a la sumatoria del plazo de ejecución, más el plazo del balance y cierre establecido en el contrato.

2. Calidad del Servicio Suministrado

Que Garantice la calidad del servicio suministrado y que incluya:

- Un valor asegurado igual al 10%, del valor estimado del contrato y
- Una vigencia de un (1) año contado desde la fecha del acta de recibo y entrega a satisfacción del Servicio contratado (se debe emitir acta de entrega)

3. Pago de salarios y prestaciones sociales

Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales al personal vinculado para la ejecución del Contrato, que tenga:

- Un valor asegurado igual al 5% del valor estimado del Contrato o del establecido para contratos de cuantía indeterminada y
- Una vigencia igual al término de ejecución del Contrato y tres (3) años más. Es decir: la vigencia del amparo debe ser igual a la sumatoria del plazo de ejecución más tres (3) años.

SEGUROS

Adicionalmente y dentro del mismo término el CONTRATISTA a su costa, deberá constituir con una compañía de seguros legalmente constituida para operar en el país y entregar a ECOPETROL los siguientes seguros:

• Póliza de Responsabilidad Civil Medica

Que proteja a Ecopetrol frente a perjuicios que puedan generarse a los usuarios en el desarrollo del contrato, por errores u omisiones profesionales del personal del contratista. Se requerirá dicha póliza de acuerdo a la complejidad que se determina por la habilitación de servicios en el REPS y en los casos de profesionales sin habilitación en REPS con el análisis del planeador técnico.

La póliza deberá ser tomada, por los siguientes valores:

La póliza deberá estar vigente por un valor límite asegurado por evento y en el agregado anual de mínimo de 10% del valor inicial del contrato.

Nota:

EL **CONTRATISTA** será el único responsable por deficiencias en la cobertura de los seguros y deberá ajustar las coberturas ya sea por su propia iniciativa o por solicitud de **ECOPETROL**.

PARÁGRAFO 1: Disposiciones comunes a las garantías y seguros.

- a) Si se estableció que las garantías o seguros se deben tomar en dólares, en la póliza se indicará que serán pagaderas(os) en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado vigente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la fecha en que se efectúe el pago de la indemnización correspondiente.
- b) Las carátulas deben contener en forma clara y expresa el alcance y monto del riesgo amparado.
- c) El **CONTRATISTA** deberá reponer las garantías o seguros cuando el valor de los mismos se vea afectado por razón de siniestros.
- d) En el evento en que se aumente el valor del Contrato o se prorrogue su vigencia, el **CONTRATISTA** deberá ampliar o prorrogar las correspondientes garantías y seguros.
- e) Los costos por la expedición de las garantías y seguros, sus adiciones o prórrogas, serán exclusivamente a cargo del **CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO 2: El contratista conoce y acepta que los datos personales e información confidencial suministrados a **ECOPETROL**, podrán ser compartidos, transmitidos, entregados, transferidos o divulgados a Aon Risk Services Colombia S.A. Corredores de Seguros, Jardine Lloyd Thompson Valencia & Irigorri y la (s) Aseguradora (s), para todos los fines pre-contractuales y contractuales que comprenden la colocación de los seguros. En cuanto al tratamiento de datos personales, **ECOPETROL** actuará como responsable y Aon Risk Services Colombia S.A. Corredores de Seguros, Jardine Lloyd Thompson Valencia & Irigorri y la (s) Aseguradora (s) serán encargados del manejo de la información para el trámite de la póliza de cumplimiento del contrato, por lo tanto **ECOPETROL** declara tener la autorización previa e informada del titular del dato, de acuerdo con el régimen de protección de datos personales colombiano

Esperando que encuentre de conformidad lo anterior, no obstante, si tiene alguna duda sobre la respuesta recibida, esta se debe remitir al siguiente buzón (confinanderiesgos@ecopetrol.com.co)

CLÁUSULA 22. - USO DE OPCIONES

Opción 1:

La opción pactada corresponde a prorrogar el plazo de ejecución del Contrato por un periodo de 547 días calendario contados a partir de la fecha comunicada en la activación del Uso de Opción. Los precios que se aplicarán al Contrato cuando se active el Uso de Opción serán los establecidos en el Anexo de obligaciones especiales y tarifarias.

Opción 2:

La opción pactada corresponde a prorrogar el plazo de ejecución del Contrato definido en el uso de opción por un periodo de 547 días calendario contados a partir de la fecha comunicada en la activación del Uso de Opción. Los precios que se aplicarán al Contrato cuando se active el Uso de Opción serán los establecidos en el Anexo de obligaciones especiales y tarifarias.

ECOPETROL ejercerá libre y autónomamente la opción pactada en este **Contrato**, en cualquier momento durante el plazo de ejecución del mismo. Para el efecto, se aplicarán las siguientes reglas:

- **ECOPETROL** informará al **CONTRATISTA** el ejercicio del uso de opción dentro de los quince (15) días calendario anteriores a la fecha en que se deba iniciar la ejecución de las actividades relacionadas con ésta(s).
- **ECOPETROL** podrá dar aplicación a la clausula de opción, teniendo en cuenta la evaluación del contratista que debe ser mayor a 90 puntos y de los trabajos efectuados recibidos a satisfacción, en cumplimiento de los requisitos contractuales.
- En caso de que la ejecución de las actividades correspondientes al **USO DE OPCION** demande un plazo que exceda al originalmente pactado en el **Contrato**, éste se entenderá prorrogado por el término que demande el cumplimiento de la opción, el cual será informado por el Funcionario Autorizado, el cual será informado al momento de ejercer la respectiva opción.
- El **CONTRATISTA** asumirá los costos de la modificación de las garantías y seguros a que hubiere lugar por razón del ejercicio de la opción por parte de **ECOPETROL**.

ECOPETROL no despachará favorablemente reclamos o solicitudes efectuados por el **CONTRATISTA** por concepto de costos, gastos, actividades o suministros adicionales que aquél requiera para ejecutar el uso de opción y que fueran previsibles al tiempo de presentación de su propuesta.

CLÁUSULA 23. - GENERALIDADES

Todas las instrucciones, observaciones y comunicaciones del funcionario de seguimiento del **Contrato** al interlocutor designado por el **CONTRATISTA** se entenderán hechas por **ECOPETROL** al **CONTRATISTA**.

Todos los documentos que suscriba la persona designada por el **CONTRATISTA** como su representante o interlocutor frente a **ECOPETROL** con ocasión de la ejecución del **Contrato** tendrán tanta validez como si hubieran sido emitidos por el propio **CONTRATISTA**.

Por razón de la ejecución del **Contrato** el personal del **CONTRATISTA** no tiene ni tendrá vínculo laboral con **ECOPETROL**. Toda la responsabilidad derivada de los contratos de trabajo correrá a cargo exclusivo del **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA 24. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

Procedimiento de suspensión y reanudación de la ejecución del **Contrato**, por razones diferentes a las previstas en la cláusula de Eximentes de Responsabilidad:

1. La Parte dentro de las 72 horas siguientes a la ocurrencia de los hechos, o desde el momento en que tenga conocimiento de los mismos, se los comunicará a la otra, sustentando la procedencia de una suspensión; dicho documento deberá contener:
 - a) Describir los hechos y allegar las pruebas del mismo.
 - b) Explicar por qué el hecho da lugar a la suspensión total o parcial del **Contrato**; indicando las obligaciones afectadas.
 - c) Indicar el plazo en el que estima desaparecerán las circunstancias que impiden la normal ejecución del **Contrato**, detallando el por qué de aquél.
2. Dentro de las 72 horas siguientes a la radicación de la comunicación a que se refiere el numeral anterior, la Parte que la reciba se pronunciará en relación con la misma, procediendo si fuera el caso a suscribir el acta de suspensión del **Contrato**, la cual indicará:
 - La ocurrencia de los hechos
 - Las obligaciones del **Contrato** cuya ejecución se suspende
 - El plazo estimado de la suspensión de la ejecución de dichas obligaciones, cuyo vencimiento dará lugar a reanudar las actividades, salvo que no hayan desaparecido las circunstancias que dieron lugar a la misma
 - El ajuste de las garantías y seguros del **Contrato**

El **CONTRATISTA** no podrá suspender la ejecución de aquellas obligaciones que no hayan sido objeto de suspensión expresamente.

El **CONTRATISTA** faculta a **ECOPETROL**, autorización que se entiende conferida con la firma o suscripción del presente **Contrato**, para suspender total o parcialmente el **Contrato** por infracción a las normas de seguridad aplicables.

CLÁUSULA 25. - MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Si durante el plazo de ejecución del **Contrato**, previo agotamiento de los procedimientos a cargo de los interlocutores de las Partes, la controversia no ha sido resuelta, será sometida para que se tome una decisión conjunta en lo posible, al Funcionario Autorizado por parte de **ECOPETROL** y al representante legal por parte del **CONTRATISTA**, quienes con debida diligencia deberán reunirse en una fecha y en un lugar aceptable para ambas partes.

Lo anterior no resulta aplicable a las controversias relacionadas con la cláusula de multas y/o la condición resolutoria expresa.

Sin perjuicio del arreglo directo, cualquier Parte podrá acudir a la jurisdicción colombiana.

CLÁUSULA 26. - DERECHOS HUMANOS Y RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL

En coherencia con su compromiso con la responsabilidad social empresarial, Ecopetrol promueve entre sus contratistas:

- La implementación de prácticas empresariales responsables, éticas y sostenibles.
- El respeto por los derechos humanos acorde con la ley.
- Rechaza cualquier forma de complicidad frente a presuntas violaciones de derechos humanos.

El **CONTRATISTA** se compromete a:

1. Implementar prácticas responsables, acorde con el concepto de responsabilidad social empresarial que ha adoptado Ecopetrol, de acuerdo con la ISO26000: "la organización se hace responsable por los

impactos que sus decisiones y actividades ocasionan en la sociedad y el medio ambiente, mediante un comportamiento ético y transparente que:

- Contribuya al desarrollo sostenible, incluyendo la salud y el bienestar de la sociedad.
- Tome en consideración las expectativas de sus grupos de interés.
- Cumpla con la legislación aplicable y sea coherente con la normativa internacional de comportamiento.
- Esté integrada en toda la organización y se lleve a la práctica en sus relaciones”.

2. Reportar al Gestor del Contrato o a quien tenga sus funciones, los incidentes o novedades que puedan afectar la reputación de ECOPETROL, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia de aquellos, a efectos de dar un manejo consensuado a los mismos.

3. En desarrollo de su autonomía administrativa debe: atender y manejar las relaciones que con ocasión del Contrato establezca con sus trabajadores y demás grupos de interés, respetar y promover los derechos humanos y responder por el impacto de sus actividades en la sociedad, la economía y el medio ambiente. De igual forma, debe cumplir los compromisos adquiridos con sus trabajadores y demás grupos de interés, y responder las solicitudes, quejas, reclamos y demás eventos que se llegaren a presentar con sus grupos de interés y que puedan afectar la ejecución del contrato.

4. Identificar, prevenir y mitigar situaciones que afecten real o potencialmente el ejercicio de los Derechos Humanos, a la luz del relacionamiento con los grupos de interés, en desarrollo de sus operaciones y en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

CLÁUSULA 27. - TERMINACION ANTICIPADA

En desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad privada ejercida mediante la celebración de este **Contrato**, el **CONTRATISTA** se sujeta, acepta y autoriza a **ECOPETROL** a terminar anticipadamente el **Contrato** con los efectos propios de una condición resolutoria expresa:

1. Por no haberse realizado por parte del **CONTRATISTA** alguna de las obligaciones y/o cargas previstas en este **Contrato**
2. Por falta de cumplimiento total o parcial de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA** contraídas con sus empleados, subcontratistas y/o proveedores que impidan el desarrollo o ejercicio de los derechos, obligaciones y cargas establecidas en este **Contrato**.
3. Cuando el **Contrato** se haya celebrado contra expresa prohibición constitucional o legal.
4. Cuando la situación de orden público lo imponga.

El **CONTRATISTA** tendrá derecho, previas las deducciones a que hubiere lugar de conformidad con el **Contrato**, a que se le pague la parte de los trabajos, bienes o servicios, recibidos a satisfacción por parte de **ECOPETROL** hasta la fecha de terminación anticipada, así como los costos directos en que haya incurrido hasta esa fecha.

Para efectos de lo anterior, constituye hecho del **CONTRATISTA** la conducta de sus agentes o dependientes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para los efectos de las causales de los numerales 1 y 2 de la presente cláusula se surtirá el siguiente procedimiento:

- i. El Profesional de Seguimiento del área Administrativa o Profesional de Gestión Contractual comunicará por escrito al **CONTRATISTA** de la falta de cumplimiento del **Contrato**, precisando su contenido y alcance.
- ii. Recibida la comunicación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, el **CONTRATISTA** deberá responder la comunicación presentando las argumentaciones que derivaron en el incumplimiento.

- iii. En el evento en que el **CONTRATISTA** envíe respuesta a la comunicación, el Profesional de Seguimiento del área Administrativa o Profesional de Gestión Contractual del **Contrato** analizará las explicaciones suministradas por éste, y, de resultar aceptables, se lo hará saber; en caso contrario le comunicará que se procederá con la terminación anticipada en los términos acordados en este **Contrato**.

PÁRAGRAFO SEGUNDO: El **CONTRATISTA** en desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad privada faculta a **ECOPETROL** para que en cualquier momento le informe su decisión de terminar anticipadamente este **Contrato** con sesenta (60) días de anterioridad sin lugar a reconocimiento o indemnización alguna. En tal caso no aplicará la cláusula penal, multa e indemnización salvo que se trate de situaciones generadas por incumplimiento del **CONTRATISTA** en los términos definidos en el **Contrato**.

CLÁUSULA 28. - CUMPLIMIENTO PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD Y REGULACIÓN EN PERIODOS DE EMERGENCIA SANITARIA

El **CONTRATISTA** cumplirá a cabalidad con las órdenes e instrucciones emitidas por las autoridades competentes para la prevención y mitigación de riesgo de contagio y propagación del Covid-19 y/o cualquier otra, dirigidas a evitar afectación a su personal o a la población de las áreas en las cuales lleva a cabo sus obligaciones contractuales. Adicionalmente, deberá cumplir e implementar las medidas de bioseguridad necesarias, así como aquéllas que **ECOPETROL** establezca para la prevención de contagio y propagación del Covid-19 y/o cualquier otra. Así mismo, el **CONTRATISTA** deberá cumplir con la regulación relacionada con la práctica de la prueba diagnóstica del Covid-19 y/o cualquier otra, y los principios de moralidad, legalidad, economía que sean aplicables a su gestión.

Para los fines aquí señalados, el **CONTRATISTA** deberá asegurar el correcto tratamiento de información personal de sus trabajadores, de sus subcontratistas y proveedores, asociada a las medidas de bioseguridad implementadas (incluido el resultado de práctica de la prueba por Covid-19 y/o cualquier otra), cumplirá con las disposiciones legales y contractuales en materia de protección de datos, entre ellas, la Ley 1581 de 2012, sus adiciones y reglamentaciones. Igualmente, deberá implementar y utilizar los formatos que le sean suministrados para este propósito.

El **CONTRATISTA** informará a **ECOPETROL** del personal que por su estado de salud se encuentre en condiciones de movilidad y acceso a las instalaciones conforme al resultado negativo de la prueba obtenida y los protocolos de bioseguridad implementados por el **CONTRATISTA**. Así mismo, el **CONTRATISTA** le hará entrega a **ECOPETROL** de la información que sea necesaria para estos fines y garantizará el estricto cumplimiento de las reglas de habeas data que permitan la administración, cesión, almacenamiento y, en general, el tratamiento de datos.

CLÁUSULA 29. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El **Contrato** terminará:

- 1) Por el vencimiento del plazo de vigencia o una vez satisfecho el objeto del mismo dentro de dicho plazo
- 2) Por mutuo acuerdo entre las Partes
- 3) Por la cláusula de terminación anticipada del **Contrato**

En los casos en que así sea pactado se realizará un Balance Final del **Contrato** al término de la ejecución del objeto contratado.

CLÁUSULA 30. - BALANCE FINAL DEL CONTRATO

Concluida la ejecución del **CONTRATO** las Partes realizarán el Balance Final de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (04) meses siguientes, contados desde la fecha de finalización del plazo de ejecución o

desde la terminación de la ejecución por cualquier otra causa.

El **CONTRATISTA** dentro de los treinta (30) días siguientes a la terminación de la ejecución por cualquier causa, pondrá a consideración de **ECOPETROL** el proyecto de balance final según el Anexo (GAB-F-083) para su aceptación total o parcial y la inclusión de las observaciones y/o salvedades que sobre su contenido decida plasmar. Si el **CONTRATISTA** no entrega el proyecto en el tiempo establecido, configurará un incumplimiento y **ECOPETROL** lo elaborará, sin perjuicio de la entrega de los soportes a que está obligado el **CONTRATISTA**.

Vencido el plazo anterior sin que se haya suscrito por las Partes un balance final **ECOPETROL** deberá para sus fines hacer un balance final interno de ejecución de la presente **CONTRATO**.

En el acta del balance final de mutuo acuerdo, o en el balance final interno de **ECOPETROL**, según sea el caso, debe constar el cumplimiento de todos los requisitos del **CONTRATO** y lo siguiente:

1. La declaración de las Partes (o de **ECOPETROL** en ejercicio de la facultad otorgada) acerca del cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de ellas, con ocasión de la ejecución del **CONTRATO**. De acuerdo con la normatividad vigente debe quedar: constancia del seguimiento de la ejecución contractual, el nivel de cumplimiento final de las obligaciones asumidas por cada parte, así como de los indicadores acordados y de la nota técnica, en los casos que aplique.
2. Los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las **PARTES** para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo en el caso del balance final de mutuo acuerdo.

Las Partes acuerdan que el documento del balance final de mutuo acuerdo, prestará mérito de título ejecutivo renunciando el **CONTRATISTA** al previo aviso y/o la reconvención judicial previa para constituirlo en mora.

En los contratos con vinculación de mano de obra el Profesional de Seguimiento del área Administrativa o Profesional de Gestión Contractual según corresponda, deberá dejar constancia que verificó que el **CONTRATISTA** presentó la Certificación de Cumplimiento de Obligaciones Laborales, en relación con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, salario o remuneración pactada, liquidación y prestaciones sociales por concepto del personal con contrato laboral sometido a ley colombiana que participó durante la vigencia del Contrato.

Así mismo se deberá dejar constancia que se validaron los requisitos establecidos en materia laboral para el balance final del Contrato, entre estos, la declaración en el Formato GAB-F-213 - Certificación de Cumplimiento Obligaciones Laborales o documento que haga sus veces, y paz y salvo de todos los trabajadores asociados a la ejecución del Contrato, los cuales deben encontrarse a satisfacción respecto de sus trabajadores.

CLÁUSULA 31. - GESTIÓN DE CONTRATOS

ECOPETROL mantendrá por su cuenta, durante toda la vigencia del **Contrato**, el personal que adelantará las funciones de gestión de contratos necesario para el seguimiento de los compromisos y obligaciones pactadas.

ECOPETROL podrá sustituir libremente, sin necesidad de consentimiento del **CONTRATISTA** a dicho personal. Los cambios en dichas designaciones se informarán al **CONTRATISTA** con anterioridad al momento en que el nuevo personal comience a ejercer sus funciones.

CLÁUSULA 32. - RECLAMACIONES

Salvo disposición especial prevista en este Contrato, cuando el **CONTRATISTA** presente reclamaciones a **ECOPETROL** se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Dentro de los sesenta (60) días posteriores a la presentación de la reclamación por el **CONTRATISTA** junto con la documentación soporte, **ECOPETROL** le informará si para efectos del trámite de la reclamación se hace necesario aportar documentación adicional, caso en el cual, el **CONTRATISTA** contará con diez (10) días para aportarla o, en su defecto contra argumentar.

2. Dentro de los treinta (30) días siguientes **ECOPETROL** enviará al **CONTRATISTA** la solución para la reclamación presentada, conforme a los derechos, obligaciones, cargas, sanciones y consecuencias pactadas en este Contrato.

Para los contratos con plazo inferior a ciento veinte (120) días, **ECOPETROL** informará, antes del balance y cierre del Contrato, sobre su posición acerca de la reclamación presentada por el **CONTRATISTA**, cuya solución será establecida conforme a los derechos, obligaciones, cargas, sanciones y consecuencias pactadas en este Contrato.

Las Partes reconocen que las reclamaciones y solicitudes que se presenten durante la ejecución de este Contrato tendrán el tratamiento de solicitudes contractuales que se enmarcan en los plazos establecidos en la presente cláusula.

CLÁUSULA 33. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Hacen parte integrante del **Contrato** y se tendrán en cuenta para su interpretación, los siguientes documentos, en el orden de precedencia que se indica a continuación:

1. El **Contrato** y sus anexos.
2. Documentos adjuntos.
3. Los **DOCUMENTOS DEL MÉTODO DE ELECCIÓN**.
4. La **OFERTA** presentada por el **CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO: El Profesional de Seguimiento del **Contrato** comunicará al **CONTRATISTA** las novedades en materia normativa de Abastecimiento de **ECOPETROL** que en interés y por cuenta de las Partes estén relacionados con aspectos administrativos necesarios para el adecuado desarrollo del **Contrato** y que no comporten gastos adicionales o cargas excesivas para el **CONTRATISTA**.

La aplicación de dichos cambios o ajustes normativos empezará a regir desde el momento en que **ECOPETROL** informe al **CONTRATISTA** mediante comunicación sin que se requiera suscribir un Otrosí para garantizar su implementación en la ejecución del **Contrato**.

El Profesional de Seguimiento del **Contrato** deberá cargar en el repositorio electrónico del **Contrato** la directriz de la actualización o inclusión en la normativa emitida por el área de Gobierno de Abastecimiento o el que haga sus veces.

Cuando el **CONTRATISTA** considere que el cambio en la normativa afecta su posición contractual, podrá comunicar a **ECOPETROL** de sus razones, las cuales serán revisadas por **ECOPETROL**, para las decisiones a que haya lugar.

CLÁUSULA 34. - IMPUESTOS

Todos los tributos que se causen por razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y balance final del presente Contrato tales como el impuesto de industria y comercio (ICA), el impuesto de timbre, estampillas, tasas y contribuciones, entre otros, y la retención en la fuente, son de cargo exclusivo del **CONTRATISTA**, con excepción de los que estrictamente correspondan a **ECOPETROL**. En materia de los tributos que se causen, **ECOPETROL** efectuará a las cuentas o facturas del **CONTRATISTA** las retenciones que establezca la Ley. El impuesto sobre las ventas (IVA) estará a cargo de **ECOPETROL** por los hechos gravables que lo generen y se liquidará y pagará sobre la base gravable, la cuantía y las tarifas establecidas por la Ley. **ECOPETROL** solo pagará el valor del Contrato, incluyendo los tributos

a los que se refiere esta cláusula. En consecuencia, **ECOPETROL** no reconocerá valores adicionales a los que ya fueron pactados, que surjan como resultado de tributos nuevos o adicionales creados o modificados mediante normas, reformas tributarias o interpretaciones judiciales que entren en vigencia con posterioridad a la presentación de la **OFERTA** o celebración del Contrato.

CLÁUSULA 35. - CESIÓN

El **CONTRATISTA** no podrá:

- 1) Ceder total o parcialmente el **Contrato** a persona alguna sin previa autorización expresa y escrita de **ECOPETROL**.
- 2) En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 1960 del Código Civil Colombiano, cuando el **CONTRATISTA** haya cedido los derechos económicos del **Contrato**, las partes acuerdan que la misma sólo producirá efectos para **ECOPETROL** cuando ésta acepte expresamente su condición de deudor cedido. La cesión no afectará, limitará ni eliminará los derechos y facultades de **ECOPETROL** conforme al **Contrato**.

El cesionario deberá cumplir a cabalidad con las disposiciones legales sobre prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT) que le sean aplicables, implementando con eficiencia y oportunidad las políticas y los procedimientos necesarios para tal fin.

CLÁUSULA 36. - PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

El **Contrato** sólo se entiende perfeccionado cuando se logre el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, que ocurre con la aceptación de la **OFERTA**.

CLÁUSULA 37. - REQUISITOS LEGALES Y CONTRACTUALES DE EJECUCIÓN

Antes del inicio de la ejecución del **Contrato** deberá asegurarse:

1. Suscripción del documento que contenga el **Contrato** y sus anexos.
2. Las garantías y seguros exigidos.

El **CONTRATISTA** deberá aportar lo correspondiente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de aceptación de la **OFERTA**.

CLÁUSULA 38. - DOMICILIO CONTRACTUAL Y LEY APLICABLE

El domicilio contractual para todos los fines legales y procesales será la ciudad de Cartagena. Para todos los efectos, el presente **Contrato** se regirá por las leyes de la República de Colombia.

CLÁUSULA 39. - COMUNICACIONES

Todas las solicitudes o comunicaciones entre las Partes en virtud de este **Contrato** se efectuarán por escrito y se considerarán realizadas desde el momento en que el documento correspondiente sea radicado en la dirección que a continuación se indica.

CONTRATISTA
Dirección
Teléfono
e-mail

INSTITUTO COLOMBIANO DE NEUROCIENCIAS APLICADAS S.A.S.
Calle 27 No.24-60 Cartagena - Bolívar.
6926262 – 300 3428898
icolombianodeneurociencias@gmail.com; mksalazar_21@hotmail.com

ECOPETROL

Profesional de Seguimiento del área
Administrativa o Profesional de
Gestión Contractual
Dirección
Teléfono
e-mail

Ever Antonio Sanchez G
Planta Galán - Barrancabermeja
Ext: 49799 - 3002679206
Ever.Sanchez@ecopetrol.com.co

Anexos:

- Anexo de tarifas específico GAB-F-326
- Anexo de Obligaciones especiales y técnicas GAB-F-328
- Anexo de especificaciones técnicas (opción)
- GAB-P-013 Procedimiento desempeño de contratista
- Código Ética y Conducta SCI-B-001 31DIC2020 V2
- ECP-UEC-M-003 Manual Antifraude
- ECP-UEC-M-002 Manual Anticorrupción
- Código de Buen Gobierno
- GAB-F-083 Formato para acta de cierre y el balance de mutuo acuerdo.
- GAB-F-128 Formato modelo de evaluación de desempeño de contratistas (o la evaluación en la plataforma digital asociada a la evaluación de desempeño del proveedor).
- GAB-F-213 Certificación Trimestral de Cumplimiento de Obligaciones Laborales, Seguridad Social y Parafiscales
- Anexo GAB-F-327 LISTA DE CHEQUEO DE LA UBICACIÓN DE LOS ELEMENTOS DEL DECRETO 441.
- Manual de Tarifas de Servicios de Salud CÓDIGO SGS-M-002
- Manual del Sistema de referencia y contrarreferencia SGS-M-003
- Anexo Derechos humanos y responsabilidad social empresarial (GAB-F-277)
- Modelo integral de atención en salud Ecopetrol.
- Análisis de la situación de salud de Ecopetrol.
- Matriz de riesgos previsibles.
- Guías de práctica clínica, protocolos de atención y/o rutas integrales de atención (HSE-G-119 y SGS-K-016)
- Anexo de reportes de obligatorio cumplimiento
- Guía para la gestión de la calidad en salud GSI-G-024.
- Anexo de Ciberseguridad

En constancia, se firma el presente documento, a los 6 días del mes de diciembre de 2023.

Por ECOPETROL S.A.	Por el CONTRATISTA
DocuSigned by: <i>Pablo Ramiro Lora Sierra</i> 4C232ACB6A57462... PABLO RAMIRO LORA SIERRA Profesional de la Gerencia de Abastecimiento	DocuSigned by: <i>Miguel Angel Sabogal</i> 4BEB866426544FC... MIGUEL ANGEL SABOGAL GARCIA Representante Legal